



Resolución Gerencial Regional

N° 142-2023-GRA/GRTPE

VISTOS:

Que, el Oficio N° 0703-2023-GRA/GRTPE-OA, de fecha 25 de setiembre de 2023, remitido por la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita la Designación de responsable de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Bases de Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM es procedente el desplazamiento de servidores para el desempeño de diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según el nivel y grupo ocupacional, debiendo emitirse para el caso la resolución correspondiente.

Que, el artículo 76 del citado cuerpo legal dispone las acciones de desplazamiento de los servidores entre las cuales se encuentra el encargo, el cual conforme al artículo 82 de la misma base normativa y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-INAP de Desplazamiento de Personal señala que el encargo es temporal, no genera derecho definitivo, siendo facultad del titular de la entidad la renovación o finalización del encargo; que el encargo no puede exceder el periodo presupuestal.

Que, el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: *"El encargo es temporal excepcional y fundamentado (...)"* y los literales 3.6.1 y 3.6.3 del numeral 3.6 de las Disposiciones Específicas del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, disponen que: *"3.6.1. (...) El encargo es temporal, excepcional y fundamentado y se formaliza con la resolución del Titular y 3.6.3. El encargo no genera derecho definitivo, siendo facultad del titular de la entidad la renovación o finalización del encargo"*.

Que, en el mismo sentido dentro del Manual Normativo de Personal N° 002-92-INAP de Desplazamiento de Personal aprobado mediante Resolución N° 013-92-INAP-DNP, dentro del punto 3.6.2 se plasma que sobre los Encargos existen *"(...) 2 clases de los mismos: Encargo de Puesto que es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante y Encargo de Funciones que consiste en la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio. En ambos casos es fundamental que por necesidad del servicio sea indispensable el cumplimiento de las funciones de dichos puestos de trabajo (...). Siendo así que al existir la plaza presupuestada vacante corresponde la mencionada designación conforme se establece también en los documentos de gestión CAP y PAP, correspondientes a la plaza N° 0028, según Informe N° 551-2023-GRA/GRTPE-OA-KMNV del Área de Personal.*

Que, en virtud de lo señalado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) a través del Informe Técnico N° 000334-2021-SERVIR-GPGSC, numeral 2.5. refirió que: *"(...) el encargo es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante el cual se autoriza a un servidor de carrera*





Resolución Gerencial Regional

N° 142-2023-GRA/GRTPE

el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma"

Que, sobre el encargo como acción de desplazamiento los numeral 2.6 y 2.9 del Informe Técnico N° 447-2018-SERVIR/GPGSC, señala que : *"(...) en el caso de la encargatura, cabe señalar en primer lugar que esta es una modalidad de desplazamiento regulada en el régimen laboral público del Decreto legislativo N° 276, que distingue el encargo de puesto, mediante el cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada, del encargo de funciones, que solo es posible en caso el titular de la plaza se encuentre de vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio, no exigiéndose, en este último caso, que el servidor cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo. (...);*

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ENCARGAR TEMPORALMENTE al servidor de carrera Abg. César Javier Santillana Cornejo en el puesto de Director de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y así mismo para que en adición a sus funciones asuma las funciones dentro del cargo en mención ratificando lo asignado en la Resolución N° 135-2023-GRA/GRTPE, con eficacia anticipada al 09 de octubre del 2023.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que una copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento del interesado y de la Oficina de Administración para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Doc.: 6251951
Exp.:3939479



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo